



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 085

FECHA DE PUBLICACIÓN: 18 DE
MAYO DE 2022

| RADICADO | DEMANDANTE(S) | DEMANDADO(S) | TIPO DE PROCESO | ACTUACIÓN | MAGISTRADO(A) PONENTE |
|--|--|--|------------------------|---|--------------------------------------|
| 05282-31-13-001-2021-00010-01 05282-31-13-001-2021-00010-02 | Luis Emilio Salazar Saldarriaga | Inversiones La Torre S.A.S. y otros | Ordinario | Auto del 17-05-2022. Advierte causal de nulidad. Admite apelación del auto del 19 de enero y sentencia de 19 de febrero de 2022. | DRA. NANCY EDIT BERNAL MILLÁN |
| 05579-31-05-001-2021-00085-01 | Miguel Orlando Cifuentes Sepúlveda | Colpensiones | Ejecutivo | Auto del 17-05-2022. Advierte causal de nulidad. Admite apelación. | DRA. NANCY EDIT BERNAL MILLÁN |

| | | | | | |
|--------------------------------|---|---|-----------|---|--|
| 05376-31-12-001-2021-00354-01 | María Elba Nora García Arroyave | Luis Fernando Jaramillo Zuluaga Y José Darío Mejía Cadavid | Ordinario | Auto del 17-05-2022. Admite apelación. | DRA. NANCY EDIT BERNAL MILLÁN |
| 05615-31-05-001-2018-00510-01 | María Donelia Londoño Cardona Curadora Legítima De Alirio De Jesús Londoño Cardona | Colpensiones | Ordinario | Auto del 17-05-2022. Admite apelación y consulta. | DRA. NANCY EDIT BERNAL MILLÁN |
| 05 045 31 05 002 2021 00235 01 | Ángel Mario Manco Pineda | Energía Integral Andina S.A. en reestructuración y otros | Ordinario | CONSTANCIA SECRETARIAL. Se aclara que, la fecha fijada y notificada por estados del día de ayer, es de decisión y NO de fallo. | DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN |


ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 17 de mayo de 2022.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Elba Nora García Arroyave
Demandado: Luis Fernando Jaramillo Zuluaga Y José Darío Mejía Cadavid
Radicado Único: 05376-31-12-001-2021-00354-01
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Luis Fernando Jaramillo Zuluaga; contra el auto que rechaza la contestación a la demanda, proferida por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de La Ceja, el 23 de febrero de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLAN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 17 de mayo de 2021.

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Donelia Londoño Cardona
Curadora Legítima De Alirio De Jesús Londoño Cardona
Demandado: Colpensiones
Litisconsorte Necesario: Virgo Del Socorro Díaz Suárez
Radicado Único: 05615-31-05-001-2018-00510-01
Decisión: Admite apelación y consulta.

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Virgo Del Socorro Díaz Suárez; así como el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, contra la sentencia del 06 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Laboral del circuito de Rionegro.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ALVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



INFORME SECRETARIAL: Medellín, 12 mayo de 2022.

Informe secretarial. Medellín, 19 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Magistrada para informarle que, en el proceso de referencia se encuentra pendiente resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19 de enero de 2022, en el cual no se accedió a citar al perito médico a la audiencia para contradecir el dictamen; igualmente se comunica que el apoderado de la parte demandante, y el apoderado judicial de Inversiones La Torre S.A.S interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia del 10 de febrero de 2022. E igualmente le informo que, dentro del presente proceso no se ordenó la notificación a la Procuraduría Judicial, con funciones de intervención en los procesos laborales. Sírvase proveer.



Laura Andrea Cabrera Lamadrid
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 17 mayo de 2022.

| | |
|-----------------|-------------------------------------|
| Proceso: | Ordinario laboral |
| Demandante: | Luis Emilio Salazar Saldarriaga |
| Demandado: | Inversiones La Torre S.A.S. y otros |
| Radicado Único: | 05282-31-13-001-2021-00010-01 |
| Decisión: | Advierte causal de nulidad |

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Colegiatura que se está en presencia de la causal de nulidad del numeral octavo del art. 133 del Código General del Proceso, en atención a ello, se da aplicación al art. 137 Ibídem, por lo que se ORDENA poner en conocimiento de la Procuraduría Judicial con funciones de intervención en los procesos laborales, en los términos del art. 291 y 292 del mismo compendio normativo; advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no alega la nulidad planteada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso teniéndose admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte

demandante contra el auto del 19 de enero de 2022; igualmente se admite el apoderado de la parte demandante, y el apoderado judicial de Inversiones La Torre S.A.S interpusieron recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Fredonia, el 10 de febrero de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado



INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 mayo de 2022.

Al despacho de la señora magistrada para informarle que dentro del presente proceso no se ordenó la notificación a la Procuraduría Judicial, ni a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con funciones de intervención en los procesos laborales. Sírvase proveer.


Laura Andrea Cabrera Lamadrid
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 17 mayo de 2022.

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo laboral |
| Demandante: | Miguel Orlando Cifuentes Sepúlveda |
| Demandado: | Colpensiones |
| Radicado Único: | 05579-31-05-001-2021-00085-01 |
| Decisión: | Advierte causal de nulidad |

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta Colegiatura que se está en presencia de la causal de nulidad del numeral octavo del art. 133 del Código General del Proceso, en atención a ello, se da aplicación al art. 137 Ibídem, por lo que se ORDENA poner en conocimiento de la Procuraduría Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con funciones de intervención en los procesos laborales, en los términos del art. 291 y 292 del mismo compendio normativo; advirtiéndole que si dentro de los tres días siguientes no alega la nulidad planteada, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso teniéndose admitido el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones; contra la decisión proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio, el 01 de marzo de 2022.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado

